



Bruselas, 19.11.2013
COM(2013) 804 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO
sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu»

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. ANTECEDENTES

El dominio de primer nivel (TLD) «.eu» celebró en abril de 2013 su séptimo aniversario. Tras estos primeros siete años, «.eu» ocupaba en el mundo la undécima plaza entre los TLD y la sexta entre los TLD de códigos de país. El TLD «.eu» había perdido algún puesto con respecto a años anteriores, debido a la agresiva campaña de comercialización de otros dos TLD, a saber, «.tk» y «.cn». Con más de 3,7 millones de registros, el TLD «.eu» se ha convertido en una opción valorada por los europeos a la hora de elegir un nombre de dominio para estar presente en Internet.

El presente informe al Parlamento Europeo y al Consejo se refiere a la aplicación, eficacia y funcionamiento del TLD «.eu» a lo largo de los últimos dos años. Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 733/2002, relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «.eu», la Comisión está obligada a presentar un informe al Parlamento Europeo y al Consejo un año después de la adopción del Reglamento y, posteriormente, cada dos años.

El presente informe, continuación de los correspondientes a 2007¹, 2009² y 2011³, se refiere a la evolución de «.eu» del 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2013.

2. MARCO JURÍDICO Y PRINCIPIOS BÁSICOS DEL DOMINIO «.EU»

El TLD «.eu» fue creado por los siguientes actos jurídicos:

- Reglamento (CE) n° 733/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de abril de 2002, relativo a la aplicación del dominio de primer nivel «.eu» (en su versión modificada)⁴ (el *Reglamento marco*);
- Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión, de 28 de abril de 2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu», así como los principios en materia de registro (en su versión modificada)⁵ (el *Reglamento PIG*).

¹ COM(2007) 385 final, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - Informe sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del TLD «.eu» (6 de julio de 2007).

² COM(2009) 303 final, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu» (26 de junio de 2009).

³ COM(2011) 616 final, Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación, funcionamiento y eficacia del dominio de primer nivel «.eu» (5 de octubre de 2011).

⁴ Reglamento (CE) n° 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, por el que se adaptan a la Decisión 1999/468/CE del Consejo determinados actos sujetos al procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, en lo que se refiere al procedimiento de reglamentación con control — Adaptación al procedimiento de reglamentación con control — Primera parte (DO L 311 de 21.11.2008, p. 1).

⁵ Reglamento (CE) n° 1654/2005 de la Comisión, de 10 de octubre de 2007 (DO L 266 de 11.10.2005, p. 35), Reglamento (CE) n° 1255/2007 de la Comisión, de 25 de octubre de 2007 (DO L 282 de 26.10.2007, p. 16) y Reglamento (CE) n° 560/2009 de la Comisión, de 26 de junio de 2009 (DO L 166 de 27.6.2009, p. 3).

En el período de referencia, el Reglamento (CE) n° 560/2009 de la Comisión, que modificaba el Reglamento (CE) n° 874/2004 a fin de introducir en «.eu» los nombres de dominio internacionalizados (IDN), fue objeto de una corrección de errores para subsanar errores manifiestos en la lista de nombres de dominio reservados del anexo. La corrección de errores fue adoptada el 20 de marzo de 2012.

El Registro seleccionado por la Comisión⁶, EURid (Registro europeo de dominios de Internet), es responsable de la organización, administración y gestión del TLD «.eu». Se trata de una organización independiente que adopta todas las decisiones necesarias de manera autónoma, en consonancia con el Reglamento marco⁷.

En el momento de redactar el presente informe, los servicios de la Comisión estaban evaluando la necesidad de modificar el Reglamento (CE) n° 874/2004 a fin de incluir disposiciones relativas a la agrupación de homógrafos, la adhesión de Croacia a la UE, la condición de países candidatos de Serbia, Montenegro y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM), el acceso de los miembros de la AELC/EEE al registro de nombres de dominio en «.eu» y correcciones de algunos nombres reservados que contienen la *Eszett* alemana (ß) y la sigma final griega (ς).

3. REGISTRO Y USO DE LOS NOMBRES DE DOMINIO «.EU»

En el período a que se refiere el informe, el TLD «.eu» siguió creciendo a paso firme, al igual que los demás TLD de código de país europeos. El TLD «.eu» ha alcanzado un total de 3,7 millones de registros, lo que convierte a este dominio en el undécimo TLD del mundo y el cuarto ccTLD más popular de Europa. Esto representa un aumento de 0,3 millones de registros desde el último informe presentado al Parlamento Europeo y al Consejo.

En Europa, solo le superan en términos de número de registros «.de» (Alemania), «.uk» (UK) y «.nl» (Países Bajos). A nivel mundial, cuentan con más registros los TLD «.com», «.net», «.org» y «.info», junto con dos ccTLD, el «.tk» de Tokelau y el «.cn» de China (véase el anexo 1). Los mercados más importantes del dominio «.eu» son Alemania (30,4%), los Países Bajos (13%), Francia (9,1%), el Reino Unido (9%) y Polonia (6,5%) (véase el anexo 4).

El mercado del dominio «.eu» ha fluctuado en varios países de la UE. Sin embargo, a pesar de la crisis económica y financiera, el TLD ha consolidado su crecimiento e incluso registrado un mejor comportamiento en algunos países.

El porcentaje de renovación de los nombres de dominio de «.eu» se mantiene en una media del 80 %, frente a la media del 73 % del sector.

La rivalidad se ha intensificado en este sector en los últimos 5 años, tras la liberalización de ciertos ccTLD y la introducción o la reafectación de TLD existentes, por ej., «.co» y «.me». Además, la llegada de más de mil nuevos gTLD conmocionará el mercado, perturbando probablemente los modelos de negocio existentes e intensificando aún más la rivalidad en el sector.

Dadas la tendencia histórica y la actual situación del mercado, el objetivo de EURid es mantener un ritmo de crecimiento estable de aproximadamente un 5-8% anual en los registros. El Registro cuenta con un plan anual de comercialización y comunicación para ayudarle a alcanzar estos objetivos.

⁶ Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2003, relativa a la designación del Registro del dominio de primer nivel .eu.

⁷ Véanse los considerandos 9 y 12, el artículo 2, letra a), el artículo 3, apartado 1, letra c), y el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 733/2002.

4. NOMBRES DE DOMINIO INTERNACIONALIZADOS (IDN)

4.1. IDN de «.eu»

La introducción de IDN en el primer nivel, es decir, a la derecha del último punto de un nombre de dominio, es competencia de ICANN⁸. El 16 de noviembre de 2009, ICANN puso en marcha el proceso acelerado relativo a los TLD de código de país con IDN⁹ a fin de facilitar la introducción de extensiones de los dominios de primer nivel de Internet con códigos de país (p. ej., «.gr», «.bg», «.eu») que utilicen caracteres no latinos (p. ej., caracteres cirílicos, griegos, árabes y chinos). Este proceso comprende tres etapas: i) el Registro de un país solicita explotar una «cadena» IDN (la versión dada de su TLD de código de país en otro alfabeto), contando con el apoyo de la comunidad de Internet de su territorio («respaldo de la comunidad») y justificando su petición (criterio de «significatividad»); ii) ICANN evalúa la cadena solicitada, remitiéndola a un comité independiente para que compruebe si puede haber conflicto con otras cadenas TLD existentes (criterio de «posibilidad de confusión»); iii) una vez aprobada, se asigna la nueva cadena al Registro («delegación»).

EURid presentó a ICANN una solicitud para registrar las versiones cirílica y griega del TLD «.eu» en mayo de 2010. Esta solicitud se basaba en las versiones preferidas del sufijo «.eu» comunicadas a la Comisión por Chipre, Grecia y Bulgaria¹⁰ (.eu en griego y .eio en cirílico respectivamente).

ICANN confirmó el cumplimiento de los dos primeros criterios (respaldo de la comunidad y significatividad).

En febrero de 2012, IANA/ICANN informó a EURid de que la evaluación de la cadena cirílica (.eю) se había efectuado con éxito, pero que la griega no había superado la fase de evaluación técnica del proceso por ser «visualmente idéntica o visualmente confundible con al menos tres cadenas ISO 646-BV, a saber, «eu», «ev», y «ev»». La Comisión pidió a EURid congelar la posible solicitud de delegación de la cadena cirílica (.eю) hasta que se aclarase la situación con respecto a la cadena griega (.ev), a fin de que no pudiera interpretarse como aceptación de la Decisión de ICANN.

En agosto de 2012, EURid presentó a ICANN un estudio sobre la representación visual de la cadena griega (.ev). Basándose en la neurociencia cognitiva, el estudio concluía que la probabilidad de confundir la cadena griega (.ev) con las mencionadas en la evaluación de ICANN era muy limitada, especialmente si se aplica la idea de que la escritura del segundo nivel tiene que concordar con la del primer nivel. Mientras tanto, la ccNSO (organización de apoyo a los nombres de código de país) siguió adelante con el proceso de desarrollo de políticas del proceso acelerado relativo a los ccTLD con IDN, a fin de introducir una vía de recurso para las cadenas rechazadas de modo que pudieran ser reevaluadas por un grupo de expertos lingüísticos. En el momento de redactar el presente informe, la recomendación del ccNSO de revisar el proceso de los ccTLD con IDN se encuentra en la fase de votación del Consejo del ccNSO y será posteriormente sometida a los miembros del ccNSO y la Junta de ICANN para el posterior procedimiento de votación.

⁸ ICANN (Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet) es una sociedad sin ánimo de lucro del sector privado. Para más información consúltese el sitio: <http://www.icann.org/>.

⁹ Para más información sobre el proceso acelerado, véase: <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

¹⁰ Chipre y Grecia (octubre de 2008); Bulgaria (febrero de 2009).

5. FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

5.1. El Registro

EURid fue nombrado Registro de «.eu» por la Comisión en 2003 tras una convocatoria de manifestaciones de interés¹¹.

El 12 de octubre de 2004, la Comisión y EURid celebraron un contrato de concesión de servicios, que fue renovado en 2009 hasta el 12 de octubre de 2014.

EURid es una organización sin ánimo de lucro de alcance europeo con domicilio social en Diegem (Bélgica) y oficinas regionales en Estocolmo, Praga y Pisa¹².

5.2. Relaciones con los registradores

El Registro «.eu» no actúa directamente como registrador¹³. La prioridad máxima de EURid sigue siendo la prestación de un servicio de calidad a sus 780 registradores acreditados. El número de registradores acreditados ha disminuido en los últimos dos años, tras la consolidación de determinadas cuentas de registrador. EURid evalúa periódicamente la satisfacción de los registradores de «.eu». Según la última encuesta de satisfacción de los registradores del dominio «.eu», llevada a cabo en el cuarto trimestre de 2012, el 95 % de los participantes manifestaba estar satisfecho o extremadamente satisfecho (2011: 93 %). El 80 % otorgaba una calificación de al menos 8 sobre 10 en la pregunta de si seguirían utilizando EURid en lugar de cambiar a otro proveedor. La inversión en un dominio «.eu» sigue considerándose atractiva, y esta percepción también ha mejorado en el extremo superior (el 47 % de los clientes entrevistados otorgó una calificación de al menos 8 sobre 10 en este aspecto, frente al 44 % en 2010).

Además, EURid ha empezado a interactuar con los medios sociales de la comunidad registradora, como Facebook, Twitter y el canal de YouTube¹⁴, donde se pueden encontrar más de 100 vídeos con testimonios sobre el «.eu».

Durante los últimos dos años, el Registro trabajó para introducir varias modificaciones de los procedimientos de comercio y transferencia, que entraron en vigor el 21 de noviembre de 2012: la opción de bloqueo del registro, que añade un nivel adicional de seguridad a los nombres de dominio de «.eu»; la puesta en marcha de registros para varios años el 7 de abril de 2011 (durante el primer trimestre de 2013 se efectuaron 6 466 nuevos registros por un período superior al año; esta cifra representaba el 3,1 % del total de registros nuevos del trimestre, en consonancia con los volúmenes de registros para varios años de otros TLD); y la oferta de nuevos servicios a sus registradores. A lo largo de los dos últimos años el Registro se ha asociado con sus registradores para promover el dominio «.eu» a través del programa de comercialización cofinanciada y otros sistemas de incentivos. Dicho programa está obteniendo resultados cada vez mejores entre los registradores, y ha sido además introducido por otros registros.

Además, el Registro ha trabajado para que «.eu» sea cada vez más conocido mediante acciones de sensibilización específicas y a través de una campaña de carteles en cuatro aeropuertos europeos (Bruselas, Copenhague, Milán Linate y Munich). Todas las campañas apuntan al sitio web dedicado a la comercialización del Registro (ambitionhasanaddress.eu), donde los usuarios de Internet pueden contemplar testimonios de empresas y particulares que

¹¹ Artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 733/2002.

¹² Para más información sobre el acceso a EURid, véase <http://www.eurid.eu/en/about-us>

¹³ Véase el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 733/2002.

¹⁴ Facebook (EUregistry), Twitter (@Euregistry), YouTube (Europeanregistry).

han elegido un nombre de dominio «.eu» para la presentación en línea de ellos mismos o de sus productos.

5.3. Situación financiera

La situación financiera del Registro «.eu» permaneció estable durante el período objeto del informe.

La solidez financiera del Registro resulta esencial para garantizar la credibilidad del dominio «.eu». La Comisión sigue muy de cerca la situación financiera del Registro, en consonancia con lo dispuesto en el marco jurídico y en el contrato de concesión de servicios. La Comisión desempeña su función supervisora por medio de diversos instrumentos, tales como revisiones de las observaciones de los auditores, informes financieros trimestrales y anuales, informes de situación trimestrales, propuestas presupuestarias y planes estratégicos y de mercadotecnia. Las cuestiones financieras se debaten sistemáticamente con el Registro en reuniones trimestrales y reuniones a nivel de servicio.

En los inicios del funcionamiento del TLD «.eu», los ingresos generados por el gran número de registros de dominios fueron bastante superiores a los costes del Registro. Los superávits anuales consiguientes fueron transferidos al presupuesto de la UE. El Registro ha ido reduciendo gradualmente las diversas tasas para los registradores de EURid. En febrero de 2012, tras las consultas internas y externas efectuadas por el Registro, las tasas por reactivaciones y transferencias desde la cuarentena se situaron en 4 EUR. Como resultado de la creciente cartera de nombres de dominio, los ingresos procedentes de las renovaciones de nombres de dominio han ido en aumento. Con el fin de ajustarse a su obligación contractual de trabajar a costes, el Registro decidió modificar la tasa de renovación y prórroga de un nombre de dominio, que pasó de 4,00 a 3,75 EUR el 1 de enero de 2013.

Los datos financieros esenciales del Registro permanecieron estables en 2011 y 2012. Tanto sus ingresos como sus gastos se situaron en torno a los 13 millones EUR para ambos años. Por lo tanto, el resultado financiero ha sido más equilibrado que en años anteriores, con un superávit en beneficio del presupuesto de la UE de 772 892 EUR para el ejercicio contable de 2011 y de 443 117 EUR para 2012.

La Comisión supervisó atentamente las variaciones de los costes presupuestados y reales del Registro, en particular los costes de mercadotecnia (2,8 millones EUR en 2011 y 2,7 millones EUR en 2012) y recursos humanos (4,0 millones EUR en 2011 y 4,4 millones EUR en 2012). El aumento de estos costes se justifica por la necesidad de mejorar la calidad del servicio e incrementar los niveles de seguridad.

El Registro mantiene cuatro tipos de reservas financieras para hacer frente a: depreciación, inversiones, obligaciones sociales y obligaciones legales. A lo largo del período objeto del informe, el nivel total de las reservas permaneció estable: 5,4 millones EUR en 2011 y 5,0 millones EUR en 2012. A finales de 2012, este total se desglosaba así: 1,0 millones EUR para depreciación, 0,5 millones EUR para inversiones, 2,7 millones EUR para obligaciones sociales y 0,8 millones EUR para obligaciones legales. Además, se añadió una provisión de 150 000 EUR para promover e incentivar la resolución alternativa de litigios.

5.4. Continuidad de las actividades, resiliencia y calidad

5.4.1. Continuidad de las actividades

El 12 de diciembre de 2012, a fin de someter a prueba sus capacidades de gestión de crisis, EURid llevó a cabo satisfactoriamente un ejercicio sin previo aviso del plan de continuidad de las actividades (PCA). El ejercicio se centró en el cambio de los servicios de EPP, extranet de registradores, DAS de registradores y WHOIS de registradores de un centro de datos a otro y vuelta al primero. El impacto sobre la infraestructura de los registradores fue mínimo (una

interrupción temporal de aproximadamente 15 minutos), siempre que estos hubieran aplicado las mejores prácticas que EURid introdujo en el ejercicio PCA de 2011. La utilización de los nombres de dominio plenamente cualificados (FQDN) para los servicios de los registradores garantizó un traspaso transparente, mientras el cambio estaba en curso.

Después de simular un problema en el centro de datos principal, EURid conmutó a un segundo centro de datos por medio de una actualización del DNS. Una vez propagado este cambio, los servicios de registradores correctos fueron accesibles en el plazo de 10 minutos, a condición de que los registradores utilizaran FQDN (en caso contrario, resultó necesaria una actualización manual). Tras dos horas, EURid actualizó los FQDN para que volvieran a apuntar al centro de datos principal. Gradualmente, los sistemas conmutaron de nuevo al centro de datos principal una vez recogidos los FQDN por los servidores DNS de los registradores de «.eu». El ejercicio fue auditado íntegramente por PricewaterhouseCoopers.

5.4.2. Seguridad

EURid organizó además seminarios de formación¹⁵ para animar a los registradores de «.eu» a promover DNSSEC (protocolo diseñado para proteger a los usuarios de Internet de la falsificación de datos de DNS) ante sus clientes, con vistas a que a su vez estos difundieran el protocolo ante los agentes de Internet (PSI, administradores de web, etc.). En 2013 se introdujo el denominado descuento por DNSSEC (0,02 EUR de reducción mensual en el precio del nombre de dominio por cada nombre de dominio correctamente firmado) para impulsar aún más la implantación de DNSSEC a nivel de registrador.

5.4.3. Suplantación de identidad (phishing) y otras actividades maliciosas

El Registro aplica cotidianamente medidas para contrarrestar la suplantación de identidad y otros tipos de comportamientos maliciosos¹⁶ en línea. En particular, se comprueba cotidianamente que los nombres de dominio cumplen los criterios de admisibilidad¹⁷ y se analizan los registros nuevos para detectar patrones sospechosos u otras anomalías.

Asimismo, las organizaciones de seguridad privadas o las autoridades públicas informan cotidianamente al Registro acerca de los comportamientos que se sospecha o se ha comprobado son delictivos¹⁸.

¹⁵ En 2012 se celebraron tres seminarios: el 17 de abril, en Bratislava; el 11 de mayo, en Milán; el 31 de julio, en Budapest.

¹⁶ La *suplantación de identidad* es la adquisición de información personal y financiera (nombres de usuario, contraseñas, etc.) por medios engañosos, tales como mensajes electrónicos fraudulentos o copias de sitios web legítimos.

El *acaparamiento* es la práctica de hacerse con nombres de dominio con idea de revenderlos a un precio más elevado.

La *ciberocupación* es el registro, tráfico o uso en un nombre de dominio, de mala fe, de una marca registrada perteneciente a otro individuo u organización con intención de aprovechar la reputación de la marca de otro. Los ciberocupantes revenden el nombre de dominio en cuestión al titular de la marca a un precio exagerado. *Domineros* es un término coloquial que se aplica a los especuladores de nombres de dominio.

¹⁷ En relación con los criterios de admisibilidad, véase el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 733/2002. El Registro tiene derecho a comprobar la validez de un registro (artículo 3 del Reglamento (CE) n° 874/2004). La política de registro exige que el registrante tenga completos y exactos sus datos personales, así como operativa la dirección de correo electrónico con la que comunicarse con el Registro, que se reserva el derecho de revocar el nombre de dominio asociado a una dirección que no esté operativa.

¹⁸ Por ejemplo, Internet Identity, Arbor Network, MarkMonitor, la Unidad Federal de Ciberdelincuencia (FCCU) belga y el Internal Revenue Service (IRS) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

A consecuencia de ello, es posible suprimir nombres de dominio sospechosos. En el período objeto del informe, el número de nombres de dominio sospechosos suprimidos disminuyó radicalmente gracias a las medidas tomadas por el Registro: de 2 dominios suprimidos en enero de 2011 (frente a 81 en enero de 2010) a ninguno en el cuarto trimestre de 2012¹⁹.

Además, el Registro ha reforzado el diálogo con las autoridades policiales para prevenir y luchar contra los posibles abusos en el sistema de «.eu». Esto ha llevado a la celebración de un Memorandum de Acuerdo entre la Comisión, CERT-eu y EURid, firmado en octubre de 2012.

5.5. Perfil del usuario de «.eu»

Los consumidores registran el dominio .eu para diversos propósitos (actividad comercial o social, presencia de las instituciones en Internet, etc.). El informe más reciente²⁰ sobre el uso de los sitios web del TLD «.eu» muestra que en torno al 31,4 % están relacionados con la actividad comercial.

Por tercer año consecutivo, «.eu» ha demostrado un sólido perfil empresarial, confirmando su posición singular como TLD para empresas y PYME de dimensión transfronteriza. El informe llega a la conclusión de que los dominios genéricos de primer nivel (gTLD) más antiguos siguen manteniendo unos perfiles diferenciados. El principal ejemplo es «.org», que tiene un porcentaje muy alto de sitios comunitarios. Los gTLD difieren en esto de los dominios de primer nivel de código de país (ccTLD), todos los cuales se usan para fines muy similares. «.eu» tiene mucho en común tanto con los ccTLD como con algunos gTLD (sobre todo «.net», pero también «.biz» y «.com»).

5.6. Acciones judiciales y litigios en relación con los nombres de dominio

5.6.1. Asuntos sometidos al Tribunal General y al Tribunal de Justicia de la Unión Europea

Tribunal General: ninguno.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea: una cuestión prejudicial.

El Tribunal de Apelación de Bruselas planteó dos cuestiones al Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto «lensworld.eu» (asunto C-376/11 PIE Optiek/Bureau Gevers).

El 19 de julio de 2012, el TJUE se pronunció en el sentido de que: *«El artículo 12, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión, de 28 de abril de 2004, por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel ".eu", así como los principios en materia de registro, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación en la que el derecho anterior del que se trata es un derecho de marca, los términos "licenciatarios de derechos anteriores" no se refieren a una persona que ha sido autorizada por el titular de la marca únicamente a registrar, en su propio nombre pero por cuenta de dicho titular, un nombre de dominio idéntico o similar a dicha marca, sin que esa persona esté no obstante autorizada a utilizarla comercialmente de conformidad con las funciones que le son propias.»*

Se espera que el Tribunal de Apelación de Bruselas adopte su decisión definitiva en otoño de 2013.

¹⁹ Véase el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2012 en: http://www.eurid.eu/files/publ/quarterly_2012_Q4.pdf

²⁰ “Website usage trends among top-level domains”, noviembre de 2011, disponible en eurid.eu/insights

5.6.2. Procedimiento alternativo de solución de controversias

Las controversias entre los titulares de nombres de dominio de «.eu», así como las reclamaciones contra las decisiones del Registro de «.eu», pueden ser sometidas al proveedor de servicios de solución alternativa de controversias²¹: el Tribunal de Arbitraje con sede en Praga (Tribunal de Arbitraje Checo o CAC)²².

La mayoría de las reclamaciones se efectúan contra titulares de nombres de dominio de «.eu». Esto se debe a que cualquier parte puede poner en marcha este tipo de procedimiento contra un titular alegando que se trata de un registro especulativo o abusivo con arreglo al artículo 21 del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión.

Durante los dos últimos años, se presentaron en promedio 12 asuntos cada trimestre²³ (véase el anexo 3).

En 2011, el CAC adoptó 52 decisiones. Se aceptó el 73 % de las reclamaciones.

En 2012, el CAC adoptó 44 decisiones. Se aceptó el 81 % de las reclamaciones.

Las tasas de este tipo de procedimiento se basan en el principio de recuperación de los costes²⁴.

El 27 de junio de 2012, el Tribunal de Arbitraje checo (CAC) y el Registro «.eu» anunciaron una reducción especial de las tasas para que el proceso alternativo de solución de controversias en «.eu» resultara aún más accesible a los ciudadanos europeos. El coste de un procedimiento básico se redujo en un 50 % a partir del 1 de julio de 2012. Esta medida se produjo como respuesta a las recomendaciones formuladas en una auditoría externa del servicio de solución alternativa de controversias del dominio «.eu» («el procedimiento funciona bien, pero, según la auditoría realizada, una reducción de las tasas contribuiría a aumentar la visibilidad del servicio y mejorar el acceso»). Desde la introducción de la tasa reducida en julio de 2012, el número medio de asuntos sometidos mensualmente a este procedimiento se ha incrementado en un 80 %.

5.6.3. Acciones judiciales

En el período cubierto por el informe, EURid ha sido parte en los siguientes asuntos:

Zheng: Zheng recurrió una decisión del Tribunal de Primera Instancia de Bruselas. El recurso fue rechazado por el Tribunal de Apelación de Bruselas en su decisión de 21 de septiembre de 2010. Concluida definitivamente la acción judicial en 2011, los nombres de dominio en poder de Zheng (más de 9 000), quedaron liberados para su eventual registro el 24 de octubre de 2011. El asunto ha concluido.

Ovidio: Las partes llegaron a un acuerdo en febrero de 2011, que fue registrado oficialmente por el Tribunal de Primera Instancia de Bruselas con motivo de la finalización de todos los procedimientos pendientes el 9 de septiembre de 2011. En el marco del acuerdo, Ovidio abonó a EURid 45 000 euros. El asunto ha concluido.

Topeu (entre otros sex.eu): La decisión del Tribunal de Apelación de Bruselas fue notificada a la empresa húngara Sex Bt el 4 de agosto de 2011. El plazo de interposición de recurso

²¹ Véanse el artículo 4, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 733/2002 y el considerando 15 y los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) n° 874/2004 de la Comisión.

²² Memorandum de Acuerdo (2005) entre EURid y el Tribunal de Arbitraje checo adscrito a la Cámara Económica de la República Checa y a la Cámara Agraria de la República Checa.

²³ El número de asuntos incoados ante el CAC ha disminuido significativamente desde 2006, pasando de unos 200 por trimestre al nivel actual.

²⁴ Véase el artículo 4, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 733/2002.

finalizó el 4 de diciembre de 2011, y el 6 de diciembre de 2011 la decisión del Tribunal de Apelación de Bruselas pasó a ser definitiva. El 12 de diciembre de 2011, EURid activó el nombre de dominio SEX.eu a nombre del primer solicitante seleccionado durante el período «sunrise», *Yellow Register On Line AB* (cuya solicitud había sido aceptada originalmente, aunque, por haberse emprendido una acción judicial, el nombre de dominio nunca se había activado hasta entonces). El asunto ha concluido.

6. REGISTRO EMAS

En 2011, EURid inició el proceso para convertirse en el primer Registro certificado EMAS²⁵ en Europa. El proceso de registro se completó el 23 de mayo de 2012. El número de registro es BE-VL-000016.

EURid ha empezado a informar a todas las partes interesadas sobre su compromiso en favor de una Internet más ecológica a través de una serie de iniciativas. Del 21 al 23 de mayo de 2012 se organizó un acto en el Parlamento Europeo de Estrasburgo con motivo del lanzamiento del registro EMAS de EURid²⁶.

7. CONCLUSIONES

El modelo del TLD «.eu» ha sido implantado con éxito y funciona con eficacia.

A lo largo de los dos últimos años, «.eu» ha consolidado su posición entre los dominios de primer nivel de mayor tamaño y popularidad en Europa y el mundo. Su éxito se mantiene, pese al crecimiento continuado, aunque más lento, de los 27 TLD de código de país nacionales en los Estados miembros y a la existencia de TLD genéricos como «.com» y «.org». Cuando el presente informe sea transmitido al Parlamento Europeo y al Consejo, Croacia se habrá convertido en el miembro número veintiocho de la Unión Europea.

ICANN todavía no ha completado la modificación del procedimiento de evaluación de las cadenas IDN de ccTLD que permitirían volver a evaluar la cadena rechazada (.εv en griego, por su presunta similitud con otras cadenas que podría inducir a confusión). La Comisión ha exhortado a ICANN a que complete este proceso lo antes posible. Además, ha dejado claro que las futuras normas por las que se establezca un procedimiento «permanente» de solicitud de IDN deben formularse de manera tal que se eviten demoras injustificadas. Este es uno de los asuntos de interés público que la Comisión seguirá planteando en el Comité Asesor Gubernamental que asesora a ICANN.

La situación financiera del Registro permaneció estable en 2011 y 2012.

El procedimiento alternativo de solución de controversias a cargo del Tribunal de Arbitraje checo permite proteger los derechos de quienes registran nombres en todas las lenguas de la UE. La Comisión vigila la utilización real de este mecanismo. A raíz de las recomendaciones de los auditores, EURid ha implantado una reducción de las tasas del procedimiento alternativo para garantizar su mayor accesibilidad para los particulares y las PYME que tengan motivos para pensar que un tercero ha registrado indebidamente sus nombres en «.eu».

En los próximos años, el Registro debería esforzarse por fortalecer y profundizar la percepción del TLD «.eu» entre los diferentes grupos diana, a fin de ampliar su penetración en

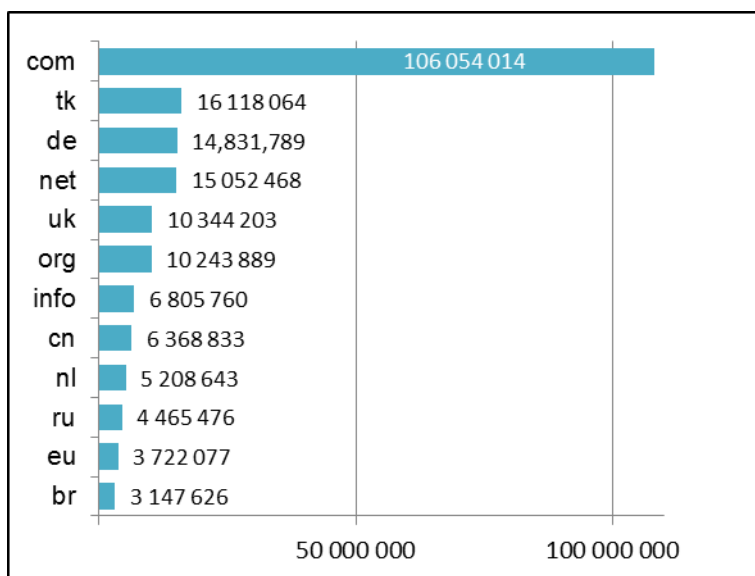
²⁵ El sistema de gestión y auditoría medioambientales de la UE (EMAS) es una herramienta de gestión dirigida a las empresas y otras organizaciones para evaluar su comportamiento medioambiental, comunicarlo y mejorarlo.

²⁶ Más información sobre el compromiso de EURid con el medio ambiente en: <http://www.eurid.eu/en/about-us/going-green>

el mercado europeo de los nombres de dominio y conseguir que sea más conocido. Debe garantizarse la estabilidad y seguridad de los servicios asociados al TLD, de conformidad con las normas más estrictas en este ámbito. Dado el dinamismo del entorno de los TLD, el Registro debe seguir manteniendo y profundizando el diálogo y los intercambios con la comunidad de Internet europea e internacional. La Comisión seguirá cooperando estrechamente con el Registro con arreglo a lo dispuesto en el marco jurídico.

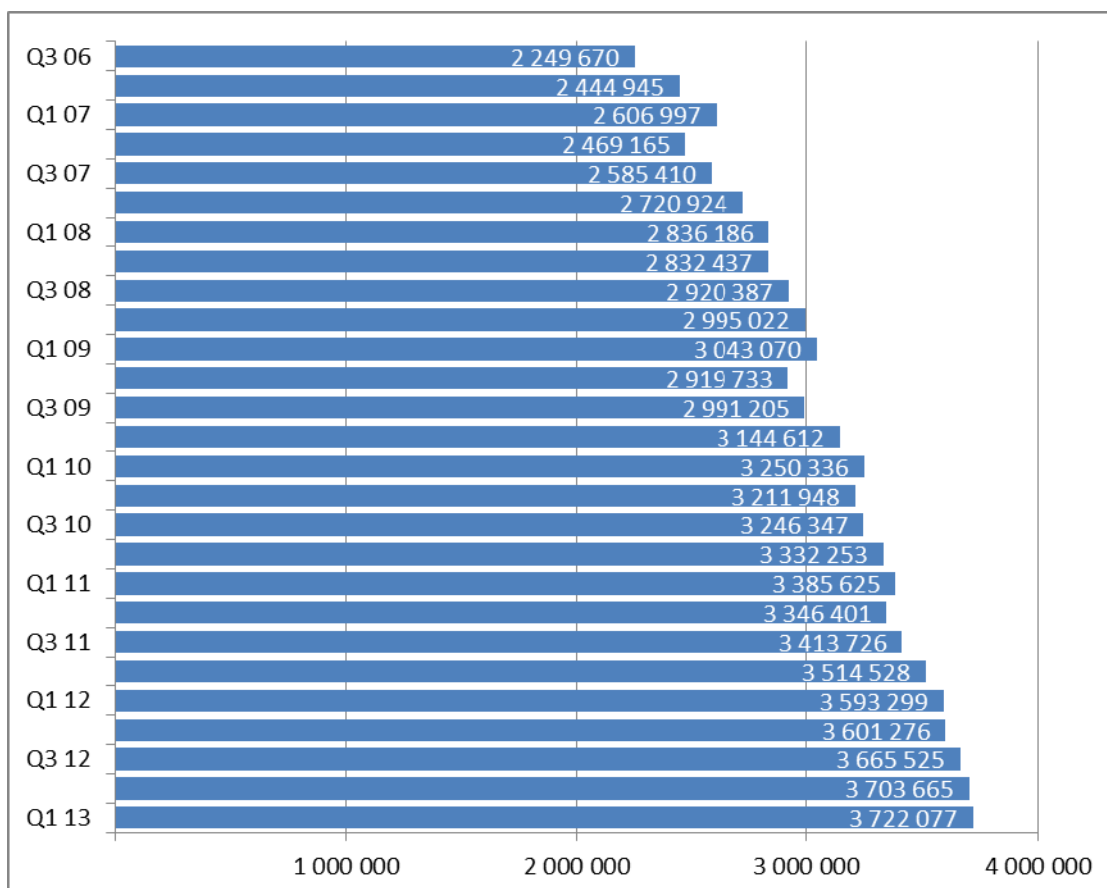
ANEXOS

ANEXO 1: Principales TLD en el mundo a 31 de marzo de 2013



Fuente: *EURid's Quarterly Progress Report*, Q1 2013

ANEXO 2: Registros en «.eu» por trimestre

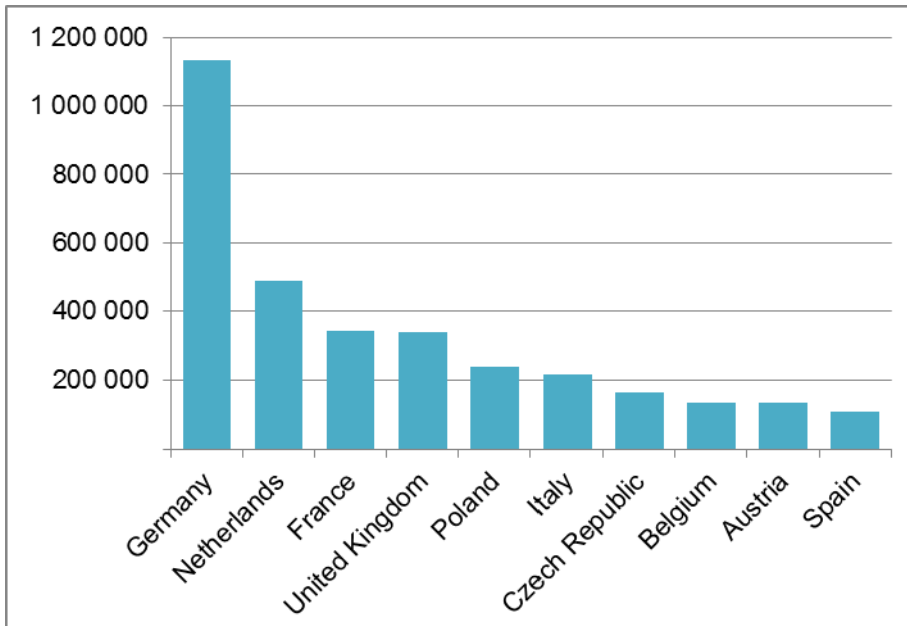


ANEXO 3: Resumen de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Arbitraje checo en asuntos relacionados con el dominio «.eu»

Decisiones adoptadas	2011				2011
	desestimadas	aceptadas	defectuosas	otras (acuerdo, retirada)	Decisiones mensuales
Enero		2			2
Febrero	1	7			8
Marzo		3	1	2	6
Abril		3	2		5
Mayo	1	3			4
Junio	1	3		1	5
Julio		5			5
Agosto		1	1	1	3
Septiembre		2	1		3
Octubre	1	4			5
Noviembre		1		1	2
Diciembre		4			4
Total	4	38	5	5	
Total de decisiones por año					52
Reclamaciones aceptadas					73 %

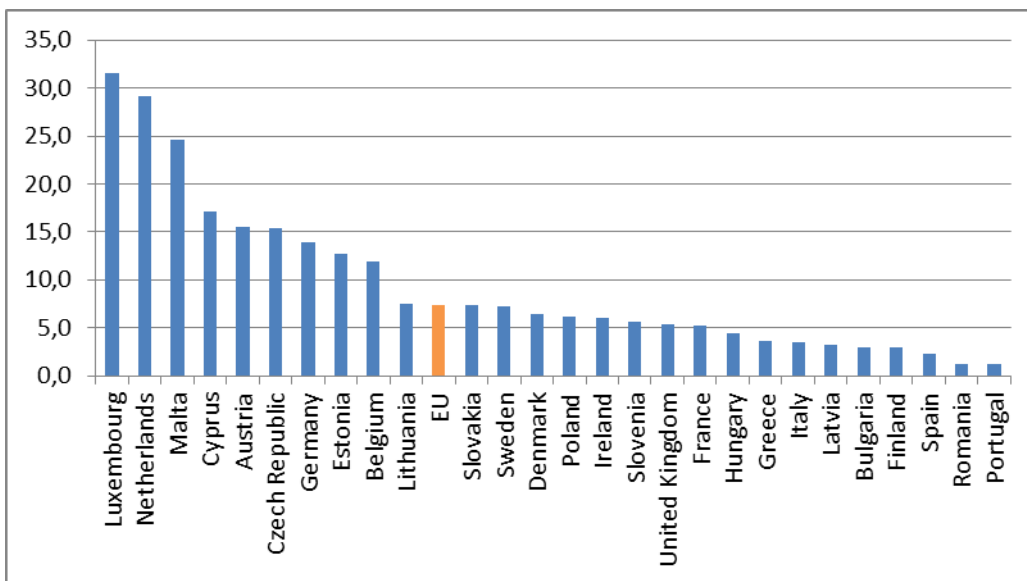
Decisiones adoptadas	2012				2012
	desestimadas	aceptadas	defectuosas	otras (acuerdo, retirada)	Decisiones mensuales
Enero		2	1	1	4
Febrero		2	1		3
Marzo		8			8
Abril		3		1	4
Mayo		7			7
Junio		1	1		2
Julio					0
Agosto					0
Septiembre		3			3
Octubre	2	3			5
Noviembre		3			3
Diciembre	1	4			5
Total	3	36	3	2	
Total de decisiones por año					44
Reclamaciones aceptadas					81 %

ANEXO 4: Número total de nombres de dominio «.eu» por país del registrante



Fuente: *EURid's Quarterly Progress Report*, Q1 2013

ANEXO 5: Dominios «.eu» por cada 1 000 habitantes



Fuente: *EURid's Quarterly Progress Report*, Q1 2013

ANEXO 6: Registros IDN en «.eu»

Trimestre	Nombres IDN	Porcentaje
T4 2009	56 036	1,8 %
T1 2010	62 609	1,9 %
T2 2010	65 109	2,0 %
T3 2010	67 074	2,1 %
T4 2010	57 826	1,7 %
T1 2011	56 961	1,7 %
T2 2011	58 424	1,7 %
T3 2011	58 332	1,7 %
T4 2011	56 699	1,6 %
T1 2012	58 455	1,6 %
T2 2012	60 681	1,7 %
T3 2012	61 752	1,7 %
T4 2012	58 211	1,6 %
T1 2013	57 157	1,5 %

Fuente: *EURid's Quarterly Progress Report*, Q1 2013